



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CARÁTULA

Contrato de Arrendamiento de fecha 01 de junio del 2023, celebrado con **RZ DIGITAL, S.A. DE C.V.**

Tipo de instrumento:	Contrato de Arrendamiento
Área solicitante:	Facultad de Odontología

Nombre, denominación o razón social:	RZ Digital, S.A. de C.V.			
Tipo de persona con quien se celebra:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
			Privado <input checked="" type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>
			Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
			Especifique: n/a	
Representante legal:	Nombre		Puesto	
	Ing. Roberto Zapata Chávez		Administrador Único	

Objeto:
La transmisión por parte de la empresa del uso y goce temporal de 14 equipos de copiado (blanco y negro, y a color), a instalarse en la Facultad de Odontología, Campus Universitario I, con un pago mensual de la cantidad de \$15,345.00 (Quince mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales, más I.V.A, con un costo de \$0.22 (Veintidós centavos M.N) más IVA por copia excedente en blanco y negro, y \$2.31 (dos pesos 31/100 M.N.) más IVA por copia excedente a color, y por periodo vacacional el mes de julio se pagara al 50%, es decir la cantidad de 7,672.50 (siete mil seiscientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.) más IVA.

Fecha de firma:	01 de junio de 2023		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	01/junio/2023	31/agosto/2023	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>

Responsable de la operación y seguimiento:
Secretario Administrativo de la Facultad de Odontología

No. interno de control:	Alcance 097/2023
Fecha de archivo:	
Carpeta:	

Elaboró: AGD



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **RZ DIGITAL, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL **ING. ROBERTO ZAPATA CHÁVEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA EMPRESA**", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "**LAS PARTES**", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022
4. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalina Ramos Ríos.
5. Que la Facultad de Odontología, es una de sus Unidades Académicas, misma que se ubica en el campus Universitario I.



**DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURIDICOS**

Elaboró: _____
Revisó: 3
Validó: X

6. Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA EMPRESA":

1. Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según acredita con la Escritura Pública 25,732 (veinticinco mil setecientos treinta y dos), volumen 519 (quinientos diecinueve), otorgada ante la fe del Lic. Armando Herrera Acosta, Notario Público número 12 del Distrito Judicial Morelos en la Ciudad de Chihuahua, del Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 25, a folios 42, volumen 154 del Libro Primero de Comercio con fecha de 28 de noviembre de 2001.
2. Que acude a la celebración del presente instrumento a través de su administrador único, el **ING. ROBERTO ZAPATA CHÁVEZ**, quien cuenta con las facultades suficientes para ello, según consta en el instrumento notarial descrito en la Declaración II.1 de este instrumento, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas de forma alguna.
3. Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle [REDACTED]

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en la transmisión por parte de "LA EMPRESA" a "LA UNIVERSIDAD" del uso y goce temporal de **11 equipos** con derecho a **35,000** copias e impresiones B/N a procesar y escaneos ilimitados cada mes, y **3 equipos a color (2 multifuncionales y 1 impresora)** con derecho a **1,500** copias e impresiones a color y escaneados ilimitados cada mes, equipos de fotocopiado descritos a continuación:

ID	Modelo	Serie	Marca	Ubicación
1	MP C 2003SP	E214R400075	RICOH-COLOR	Extensión y Difusión
2	MP C 306ZSPF	G446P803256	RICOH-COLOR	Dirección
3	SP C431 DN	S9418800130	RICOH-COLOR	Investigación y posgrado
4	MP 201 SPF	W3018603985	RICOH	Tutoría 2
5	MP 201 SPF	W3038501464	RICOH	Recursos Humanos
6	MP 201 SPF	W3029206888	RICOH	Secretaría Académica
7	MP 201 SPF	W3029603883	RICOH	Secretaría Académica (Docentes)
8	MP 201 SPF	W3038602531	RICOH	Investigación y Posgrado
9	MP 201 SPF	W3038700755	RICOH	Investigación y Posgrado
10	MP 201 SPF	W3038700778	RICOH	Secretaría de Planeación
11	MP 201 SPF	W3038901448	RICOH	Secretaría Académica
12	MP 201 SPF	W3039101283	RICOH	Secretaría Administrativa
13	MP 201 SPF	W913P607718	RICOH	Secretaría Administrativa
14	MP 301 SPF	W915P401521	RICOH	Coordinación de Clínicas



Elaboró: _____
Revisó: 3
Validó: X

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN: “LA UNIVERSIDAD”, a través de la Facultad de Odontología, pagará a “LA EMPRESA” por concepto de contraprestación por el uso y goce de los bienes descritos en la cláusula que antecede, la cantidad de **\$15,345.00 (Quince mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** mensuales, más I.V.A, con un costo de **\$0.22 (Veintidós centavos M.N)** más IVA por copia excedente en blanco y negro, y **\$2.31 (dos pesos 31/100 M.N.)** más IVA por copia excedente a color.

Así mismo “LAS PARTES” establecen que, por motivo del periodo vacacional de “LA UNIVERSIDAD”, el pago por el mes de julio 2023 será la cantidad correspondiente al 50% del total de la renta mensual, es decir, la cantidad de \$7,672.50 (siete mil seiscientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.) más IVA.

TERCERA.- PAGO: Los pagos referidos en la cláusula anterior, para poder ser efectuados requerirán previa presentación del(los) Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet (CFDI) relativo(s) ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Odontología de “LA UNIVERSIDAD”, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”.

El(los) comprobante(s) señalado(s) con anterioridad se deberá presentar dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se haga el corte de la lectura de las máquinas, en la Secretaría Administrativa de la Facultad de Odontología, lugar en que será pagada la misma atendiendo a los lineamientos que para tal efecto determine la Dirección Administrativa de “LA UNIVERSIDAD”.

CUARTA.- SERVICIOS: El costo señalado en la Cláusula Segunda incluye a cargo de “LA EMPRESA” los bienes consumibles y el mantenimiento necesario para la utilización de los bienes arrendados, entendiéndose dentro de este último el servicio técnico, manuales técnicos, materiales, refacciones, herramienta y equipo de transporte.

“LA EMPRESA” proporcionará la debida capacitación al personal que utilice los equipos con el objeto de evitar cualquier daño, deterioro, pérdida parcial o total que pueda sufrir el equipo arrendado y en caso de que se presenten daños o perjuicios que se consideren por negligencia o mala fe, serán reportados a la Secretaría Administrativa de la Facultad de Odontología de “LA UNIVERSIDAD”.

QUINTA.- OBLIGACIONES: “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones señaladas a continuación:

1. “LA UNIVERSIDAD” se obliga a mantener en buen estado los bienes materia del presente contrato y a no hacerles modificaciones que puedan alterar su estructura actual, si no es con el consentimiento de “LA EMPRESA” otorgado por escrito a “LA UNIVERSIDAD”.
2. “LA UNIVERSIDAD” entregará los bienes al término de la vigencia de este instrumento, en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el menoscabo que sufran por el uso normal y el transcurso del tiempo.
3. “LA EMPRESA” se obliga a proporcionar el servicio técnico correctivo con un tiempo de respuesta no mayor a cuatro horas hábiles.

SEXTA.- VIGENCIA. “La vigencia del presente contrato **comenzará a partir del 01 de junio de 2023 y concluirá el 31 de agosto del 2023**; no obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN: El presente contrato se podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, cuando “LA EMPRESA” incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por defectos o vicios ocultos en los equipos de fotocopiado objeto del presente contrato.



Elaboró: _____
Revisó: 3
Validó: X

- b) Por una atención deficiente en el mantenimiento y/o reparación de los equipos de fotocopiado objeto de este instrumento.
- c) Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Las hipótesis antes descritas se enlistan de manera enunciativa y no limitativa al contenido general de las obligaciones pactadas en el presente documento. Quedará a criterio de **"LA UNIVERSIDAD"**, el conceder o no a **"LA EMPRESA"** un plazo para que corrija las deficiencias observadas u optar en definitiva por la rescisión del presente contrato.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso en que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la Cláusula anterior para que opere la rescisión del presente instrumento, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. **"LA UNIVERSIDAD"**, al momento de presentarse la actualización de la o las causales de rescisión, documentará dichos incumplimientos y los notificará por escrito a **"LA EMPRESA"**, dándole a éste el término improrrogable de tres días naturales a fin de que los subsane y corrija, debiendo notificar **"LA EMPRESA"** a **"LA UNIVERSIDAD"** de las acciones correctivas tomadas a fin de que sean valoradas por esta.
2. Si transcurrido el término descrito en el numeral anterior **"LA EMPRESA"** no corrige las deficiencias o bien las acciones correctivas tomadas no dieron solución a las causales de rescisión invocadas, **"LA UNIVERSIDAD"**, notificará a **"LA EMPRESA"** dentro de un plazo máximo de 5 días naturales, la rescisión del contrato, obligándose a entregar a **"LA EMPRESA"** los pagos que se encuentren pendientes hasta la fecha en la que surta efectos la rescisión.
3. **"LA UNIVERSIDAD"**, con el fin de no interrumpir el servicio a la comunidad universitaria, podrá arrendar los equipos de fotocopiado a otra persona o empresa, hasta en tanto opere en definitiva la rescisión del contrato, o se revoque por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** la medida.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato cuando así convenga a sus intereses, por lo que deberá notificar por escrito a **"LA EMPRESA"** con 15 días naturales de anticipación a la fecha en la que pretenda dar por terminado el presente instrumento, otorgándole a **"LA EMPRESA"** un plazo de 20 días naturales para que proceda a realizar el corte de la lectura de los equipos de fotocopiado y retirarlos de las instalaciones de la unidad académica, obligándose **"LA UNIVERSIDAD"** a realizar los pagos que se encuentren pendientes hasta la fecha en la que surta efectos la terminación, sin que **"LA EMPRESA"** tenga el derecho de reclamar pago adicional, reembolso o compensación alguna por la terminación anticipada de este contrato,.

Para efectos de lo anterior, las partes acuerdan que suscribirán el Convenio de Terminación Anticipada respectivo, en el que manifiesten su conformidad con dicha terminación y establezcan que no existe obligación pendiente de cumplimiento a cargo de cualquier de las partes, renunciando a cualquier acción o derecho que pudiera reclamarse respecto a dichas obligaciones.

DÉCIMA.- RELACIÓN NO LABORAL. Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente contrato, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo;



DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURIDICOS

Revisó: 3

Validó: X

subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre **"LA UNIVERSIDAD"** y **"LA EMPRESA"** o las personas físicas que participen en este contrato por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente contrato y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, **"LA EMPRESA"** o **"LA UNIVERSIDAD"** darán órdenes o instrucciones de trabajo a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre **"LA UNIVERSIDAD"** y los trabajadores de **"LA EMPRESA"** ni entre este último y los trabajadores de **"LA UNIVERSIDAD"**. En ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES FISCALES. **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de los ordenamientos fiscales vinculados con el presente contrato.



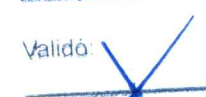
DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para efectos del presente contrato, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de **"LAS PARTES"** para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de **"LAS PARTES"**; siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del contrato únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen y **"LA UNIVERSIDAD"** manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita **"LA EMPRESA"**, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.



DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURIDICOS

Elaboró: 
Revisó: 
Validó: 

DÉCIMA CUARTA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA QUINTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LAS PARTES" convienen que no podrán, en ningún momento, ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que les concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita la otra parte, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente contrato se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "LAS PARTES".



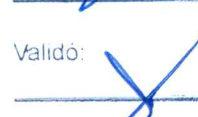
No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que "LAS PARTES" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquella que siendo propiedad de "LAS PARTES" consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. "LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA NOVENA.- LOGOTIPOS OFICIALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

VIGÉSIMA.- NO EXCLUSIVIDAD. Las partes convienen que el presente contrato no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto "LA UNIVERSIDAD" como "LAS JUNTAS" se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, convenios similares al presente.



Elaboró: 
Revisó: 
Validó: 

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO. “LA UNIVERSIDAD” designa como responsable para que opere y ejecute el presente contrato a la **MTRO. MANUEL ALFONSO PALICIO GUEVARA**, en su carácter de Secretario Administrativo de la Facultad de la Facultad de Odontología, quien será la responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y por parte de “**LA EMPRESA**” respecto a la recepción de facturas, instalación, mantenimiento y reparación de equipos, carga de tóner y en general toda obligación a cargo “**LA EMPRESA**”.

Asimismo, será responsable de dar punto seguimiento a las obligaciones a cargo de “**LA UNIVERSIDAD**” en cuanto al pago de facturas, seguimiento a documentos fiscales, resguardo y cuidado de equipos, y en general de toda obligación a cargo de “**LA UNIVERSIDAD**”, comprometiéndose a cumplir y ejecutar todas las obligaciones y compromisos establecidos en este contrato de manera diligente, oportuna y de conformidad con las normatividad universitaria y legislación aplicables.

La presente cláusula de responsabilidad del cumplimiento del contrato será de aplicación durante la vigencia del mismo y subsistirá incluso después de su terminación, en la medida en que las obligaciones y responsabilidades de “**LAS PARTES**” se mantengan pendientes de cumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de siete hojas escritas sólo al anverso, y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 01 de junio del 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

POR RZ DIGITAL, S.A. DE C.V.

ING. ROBERTO ZAPATA CHÁVEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGOS

M.E.S. JUAN ANTONIO GALACHE VEGA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

MTRO. MANUEL ALFONSO PALICIO GUEVARA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE
ODONTOLOGÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y RZ DIGITAL, S.A. DE C.V., EN FECHA 01 DE JUNIO DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE..... Elabóralo